

la ejecución de lo dispuesto en el expresado Breve y en las reglas que van insertas se expidiese esta mi cédula. Por la qual encargo à los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, sus provisores, vicarios y demas jueces eclesiásticos de estos reynos con jurisdiccion *vere nullius*, á los cabildos de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiadas y á los superiores ó prelados de las órdenes regulares, los de la orden de S. Juan de Jerusalem, sus Comendadores y Baylíos, y los de las quatro órdenes militares, párrocos, poseedores de las capellanías citadas y demas personas eclesiásticas, de qualquiera dignidad, orden, grado y condicion que sean, concurren cada uno por su parte en lo que le toca á la puntual observancia del referido Breve y de las reglas insertas en esta mi cédula, y á que todo tenga el mas pronto y exácto cumplimiento, sin dar lugar á dilaciones ni excusas, y procediendo con el zelo y amor á mi Real servicio que de ellos espero, y les encarga S. S. Y mando á todos los jueces y justicias de estos mis reynos y demas á quienes pertenzca, guarden y cumplan esta mi Real cédula en lo que les corresponda, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna; prestando en caso necesario los auxilios correspondientes á que tenga su debida execucion, y dando al efecto las órdenes y providencias que se requieran: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en el Pardo á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos y siete. =

YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Isla. = D. Antonio Ignacio de Cortavarría. = D. Adrian Marcos Martinez. = D. Francisco Domenech. = D. Juan Antonio de Inguanzo. = Registrada, D. Josef Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Josef Alegre. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Bartolome Muñoz.

Los expresados señores jueces eclesiásticos en el cumplimiento de lo que les toca en esta mi cédula, y de las reglas que van insertas en ella, concurren cada uno por su parte en lo que le toca á la puntual observancia del referido Breve y de las reglas insertas en esta mi cédula, y á que todo tenga el mas pronto y exácto cumplimiento, sin dar lugar á dilaciones ni excusas, y procediendo con el zelo y amor á mi Real servicio que de ellos espero, y les encarga S. S. Y mando á todos los jueces y justicias de estos mis reynos y demas á quienes pertenzca, guarden y cumplan esta mi Real cédula en lo que les corresponda, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna; prestando en caso necesario los auxilios correspondientes á que tenga su debida execucion, y dando al efecto las órdenes y providencias que se requieran: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en el Pardo á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos y siete. =

YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Isla. = D. Antonio Ignacio de Cortavarría. = D. Adrian Marcos Martinez. = D. Francisco Domenech. = D. Juan Antonio de Inguanzo. = Registrada, D. Josef Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Josef Alegre. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Bartolome Muñoz.

